

**Declaran improcedente Recurso de Queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 716-2003-EF-10**

Lima, 12 de diciembre de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor JUAN LADISLAO VARGAS MAMANI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05017-2-2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de octubre de 2003, el señor JUAN LADISLAO VARGAS MAMANI interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05017-2-2003 del 3 de setiembre de 2003, que confirma la Resolución de Intendencia N° 116401455/SUNAT del 27 de marzo de 2003, emitida por la Intendencia Regional Tacna de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaró improcedente la reclamación formulada contra la Resolución de Multa N° 113-02-0005311, girada por la infracción prevista por el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal por haber sido afectado por dicho acto, en mérito de lo cual solicita se declare la nulidad e insubsistencia de lo actuado;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal, en el Oficio N° 5003-2003-EF/41.01 de fecha 3 de noviembre de 2003, por medio del cual remite el Memorando N° 106-2003-EF/41.09.2 adjunto al cual hace llegar el Informe donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, de lo expuesto por el quejoso se aprecia que en la vía de la queja pretende se deje sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05017-2-2003, modificándose el criterio contenido en la misma así como lo resuelto por ésta, lo cual no procede ya que conforme con lo dispuesto por el artículo 153 del Código Tributario, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que la mencionada Resolución del Tribunal Fiscal confirmó la Resolución de Intendencia N° 116401455/SUNAT, al acreditarse que el quejoso incurrió en la infracción prevista por el numeral 1) del artículo 178 del Código Tributario, al haber rectificado su declaración jurada del Impuesto a la Renta del mes de febrero de 2002 consignando una mayor obligación a la declarada originalmente, conforme con el criterio establecido por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 196-1-98, que constituye precedente de observancia obligatoria;

Que, finalmente, en el citado Informe del Tribunal Fiscal se señala que el argumento del quejoso, en el sentido que la Administración se contradice al emitir valores por un lado y, por el otro, declarar que no adeuda nada al Tesoro Público mediante la resolución de acogimiento a la Ley N° 27681, no ha sido invocado en su apelación, de lo que se desprende tanto que el pronunciamiento del Tribunal Fiscal fue emitido conforme con lo dispuesto por el Código Tributario, no habiendo omitido pronunciarse sobre ningún punto controvertido, como que el quejoso pretende desvirtuar el examen realizado por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 05017-2-2003, lo que ni procede en la vía de queja, toda vez que la misma se encuentra reservada para encauzar el procedimiento y no para dilucidar aspectos de fondo;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa, salvo la solicitud de corrección de errores materiales o numéricos o de ampliación de su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, que no es el caso del presente recurso de queja por lo antes expuesto;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por el señor JUAN LADISLAO VARGAS MAMANI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 05017-2-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas